

Guardia nacional. En 6 de Octubre de 1856, el Sr. OLVERA presenta el siguiente proyecto de ley orgánica de guardia nacional, que queda como de primera lectura.

«SEÑOR:

Para la desgracia de la patria basta ya la morosidad, la ligereza, el poco interés por la cosa pública y algunos otros vicios nacionales de tales trascendencias, que hacen temer que el país esté condenado á la tiranía, ó á ser absorbido por otra raza mas activa y vigorosa que la nuestra; para que á esos malos elementos se agreguen todavía leyes absurdas que los aumenten ó que sirvan de instrumento á los ambiciosos y á los tiranos. ¡Cuántas veces la verdadera explicación del despotismo, que en distintos tiempos ha aniquilado á la República, no debió ser otra que el dulce farniente de los ciudadanos que por no tomarse el trabajo de concurrir á las elecciones, abandonaron la fuerza nacional y el poder á los enemigos del pueblo y del orden! Como bienes mostrencos han estado ambas cosas á disposición del primer audaz que se las apropiara, en vez de que los opresores, sin esa punible inercia de los mexicanos, no hubieran sido sino lo que fueron al primer sentimiento de las masas, es decir, la nada y el ridículo.

La guardia nacional es una de las instituciones mas á propósito para formar virtudes y costumbres que se contrapongan á esos vicios, porque da al pueblo, por la posesion de las armas, conciencia de su fuerza; empeño en las elecciones, por el interés de cada ciudadano de obedecer á un superior digno; vigor físico, por el ejercicio militar que hasta cierto punto suple á la gimnasia de los antiguos griegos; y por último, ilustración y fuerza moral, por el roce y por la discusión que en las reuniones se promueve á menudo sobre los asuntos políticos; pero desgraciadamente esos frutos, que debieron recogerse de una institucion que bien organizada, es el paladion de la libertad de las naciones, ó se obtuvieron marchitos por culpa de los reglamentos, ó no pudieron recolectarse en las ocasiones mas solemnes y oportunas.

Al pasar la vista por las distintas leyes sobre guardia nacional, se ve, en efecto, que los legisladores, no habiendo podido aún emanciparse completamente de la época que toca á la actual, pensaron al dictarlas, mas en la milicia que en la democracia y libertad. Preocupados de los usos y costumbres creados por el régimen español, parece que no pudieron figurarse un batallon sin todos los colores del iris, sin un ruido militar que lastimara todos los tímpanos, y sin estar mandado por jefes y oficialidad de marciales costumbres y tendencias; y como los que llegaron á pertenecer á la guardia todavía ménos pudieron comprender estas cosas, y mucho ménos aún la posibilidad de que se pudiese obedecer con la dignidad de un ciudadano; los jefes y oficiales propendieron al despotismo, y la tropa á la abyección, y vino á ser por esto la guardia nacional la escuela en que se ensayaron ó se imitaron los vicios de la milicia permanente. Así lo comprueba el hecho, de que no hay quizá uno solo de los jefes y oficiales que en diversas épocas sirvieron á la tiranía, que no haya sido soldado del pueblo en la milicia nacional.

Cuando se medita en estas lamentables metamorfosis, resalta en el acto la verdad que, segun se habrá ya notado, me he propuesto probar en esta parte expositiva, y es: que el origen se encuentra ménos en las personas que en las leyes, pues si estas permitieron á los jefes y oficiales mandar durante un tiempo indefinido, ¿qué extraño fué que ellos resistieran volver á ser iguales á sus subordinados, y que tratasen, si no de mejorar su posición, por lo ménos de conservarla á todo trance? Y si durante cuatro ó seis años en que man-

daron un cuerpo de alta, abandonaron su giro, su profesion ó su oficio, y bajo la casaca oropelada se consideraban enteramente arruinados y sin ocupacion para el porvenir, ¿por qué admirarse de que muchos hiciesen un pronunciamiento por lograr en premio que los veteranizaran, para fijar por este lado la fortuna.....?

Pero la guardia nacional, organizada como hasta aquí, no solo ha presentado el mal de ser la escuela preparatoria de la milicia permanente, sino que tambien lo fué de la demagógica en la mas estricta acepcion de esta palabra; pues nada mas comun sino ver improvisarse jefe á cualquiera que pudiese disponer de cuarenta ó cincuenta adictos que sirvieran de núcleo para atraer á quinientos ciudadanos, ora por su voluntad ó por la fuerza, como ha sucedido ordinariamente; y que en tales casos el gobierno, en vez de descansar tranquilo en el republicanismo, buena fé y principios liberales de todos los individuos que formaran un batallon, haya tenido que fiar exclusivamente en el jefe que los condujera á remolque, dándose por esto el escándalo de que los gobiernos hayan tenido que entrar con la milicia cívica, en transacciones tan vergonzosas como perjudiciales á los intereses del pueblo, y que ella, como la pretoriana de Roma, y adunándose no pocas veces con el ejército, hubiera dispuesto de la suerte y de los destinos públicos del país, dándoles el golpe de gracia á las instituciones liberales.

La parte penal de los reglamentos, que hubiera podido cortar, ó por lo ménos, alejar estos peligros, ha sido tan defectuosa como el resto, así porque no se consultó en ella la graduación de las penas, como porque el legislador olvidó que la guardia en asamblea puede cometer delitos tan trascendentales como en campaña ó guarnición. Nada se ha dicho, por ejemplo, de la rebelion, sedicion, motines, &c., y por consiguiente esos delitos se han juzgado (si lo han sido alguna ocasion) por la jurisprudencia ordinaria; pero ¿podrá equipararse un crimen de esa naturaleza, cometido por un particular, con el que perpetrará el que tiene las bayonetas que la nacion le confió para su defensa? De ninguna suerte; y es por lo mismo indispensable que se castigue conforme al código penal del ejército, pues de otro modo seguiria la nacion siendo como hasta aquí, víctima de pronunciamientos favorecidos por la impunidad.

Ademas de los grandes defectos que llevo señalados, y cuya consideracion toca á la alta política de las repúblicas, indicaré todavía otros de no menores inconvenientes. La facultad concedida á las autoridades políticas para exceptuar indistintamente y á su capricho, á un gran número de los empadronados, gravó al pobre, haciendo recaer exclusivamente sobre él toda la fatiga, con notable perjuicio de la igualdad.

La formacion é instalacion de los cuerpos, casi al placer de los ciudadanos, produjo el efecto de que aquellos quedasen clasificados por el color político ó las tendencias, y se hiciesen naturalmente representantes de su respectiva clase ó partido, creándose desde luego el gérmen de la guerra civil, que no pudo ménos de estallar.

No estando bien garantizada por la ley la libertad de las elecciones, se decidieron estas casi siempre por el cohecho, la intriga ó el soborno, y quedaron los pueblos á merced de las facciones y de los aspirantes.

Las músicas militares y los vistosos y costosísimos uniformes, ademas de contribuir al desarrollo del espíritu militar y de clase, si pesan sobre los fondos de la guardia, los agotan; y si sobre los ciudadanos, causan una contribucion onerosísima; y á todos estos abusos que la ley permitió por su silencio, deben agregarse los que, aunque introducidos á pesar de ella, ha venido á sancionar la costumbre.

La prerogativa concedida á los guardias nacionales, de no entrar á la cárcel municipal

en ciertas circunstancias, han solido generalizarla los jefes de los cuerpos, con gran detrimento de la vindicta pública, á veces de la moral, y casi siempre de la buena administracion de justicia.

El permiso que en los pueblos se concede al citado para hacer guardia de prevencion, de que pueda suplirlo otro, ha producido un número de ociosos que abandonan su oficio por encontrar mas cómodo hacer el del soldado, con lo que se perjudican ellos y sus familias, y sobre todo, la moralidad pública.

Señalados, aunque sucinta y rápidamente, los defectos, vicios é inconvenientes principales de la organizacion en que estuvo la guardia nacional, intentaré fijar el verdadero valor que esta debe tener en política. Yo, señor, pienso que ella no es otra cosa que la sancion y la realidad de la soberanía del pueblo, pues que no puede concebirse esta si el pueblo carece de las armas con que poder sostener su voluntad, manifestada por sus representantes, y vigilar su cumplimiento; pero tal teoría, que me parece la cierta, no podrá imperar si cada cuerpo de la guardia, hasta donde sea posible, no es la representacion armada de todas las clases en que naturalmente se divide la sociedad. Esto supuesto, pregunto: ¿Habrán sido pueblo esos grupos armados que muchas veces se erigieron por sí mismos en guardia nacional? ¿Han estado allí el comerciante, el agricultor, el minero, el artista, el industrial, el literato, &c.? Excusado es contestarme, cuando es notorio que el servicio ha gravitado exclusivamente sobre la infeliz parte proletaria de las poblaciones; y por esto creo que en lo sucesivo no podrá obtenerse en la guardia la verdadera sancion de la soberanía popular, si no se llena la condicion indicada.

Mas yo espero que si el proyecto que tengo la honra de presentar á vuestra soberanía, no lo consigue por completo, contendrá al ménos algunos artículos que puedan auxiliar á una comision de vuestra soberanía, para hallar la solucion satisfactoria á las grandes dificultades que en esta materia ha encontrado siempre el legislador, no solo mexicano, sino extranjero.

Antes de concluir esta parte expositiva, debo afirmar que en la crítica, tal vez amarga, que he hecho de la guardia, conforme á su antigua organizacion, no tuve presentes á los cuerpos que hoy llevan el nombre de milicia nacional, pues que aunque se les llame de esta suerte, no puedo considerarlos sino como fuerza de la revolucion de Ayutla, á la que sirven y sostienen todavía en su período mas difícil, período que no puede terminar sino cuando vuestra soberanía expida la constitucion. La historia del país y la de los otros donde la guardia nacional presenta analogía con la nuestra, y las tendencias naturales del hombre, que no pueden corregirse sino por buenas y filosóficas instituciones, son las que me inspiraron mi proyecto. El hombre honrado y sincero que tal vez puede ser fiador de sí mismo, por hoy, quizá ya aventurará algo si quiere responder de sí el dia de mañana. Tal es la humanidad, y de aquí la exigencia de buenas leyes que procuren hacer difícil el delito.

La que propongo puede no ser de esta clase, pero es posible que llame la atencion de la comision que se nombre para dictaminar sobre el proyecto, y que con este motivo consulte otra mas adecuada. Suplico, por lo mismo, se sirva vuestra soberanía admitirlo á discusion.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA GUARDIA NACIONAL EN LA REPUBLICA.

Art. 1º Para el mejor cumplimiento del artículo 36 y de la fraccion 4ª del 41 de la constitucion, se establece la guardia nacional.

Art. 2º En ella servirán todos los ciudadanos que tuvieren desde la edad de 18 años cumplidos hasta la de 50, y que no estén exceptuados en esta ley.

Art. 3º Son obligaciones de la guardia: 1ª Defender la libertad, la independencia y las instituciones fundamentales de la República. 2ª Cuidar del orden y de la seguridad en las respectivas localidades, á falta de la fuerza pública pagada, ó cuando, á juicio de la autoridad, no fuere suficiente la que hubiere. Este artículo, sin embargo, no autoriza á los gobiernos para no procurar eficazmente que en todas las poblaciones haya la fuerza de policia necesaria para la conservacion de la paz y seguridad públicas.

Art. 4º El servicio normal de la guardia nacional es el de asamblea.

Art. 5º Al servicio de campaña solo estará obligada en los casos siguientes: 1º Cuando por conducto de los gobernadores de los Estados ó jefes políticos de los territorios, lo ordene el presidente de la Federacion, conforme á sus facultades constitucionales. 2º Cuando lo ordenen los gobernadores de los Estados, con acuerdo de las legislaturas ó de las diputaciones permanentes, y los jefes políticos de los territorios, de acuerdo con las juntas territoriales; pero estos últimos funcionarios son responsables, si ejercen esta facultad sin necesidad urgente, y por mas tiempo del necesario, para que el presidente pueda mandar lo que creyere oportuno, tocante al conflicto que causó la providencia; y ni ellos ni los gobernadores de los Estados podrán mandar á la guardia traspase los límites del Estado ó territorio, sin orden expresa del presidente, á no ser que por grave y urgente el conflicto ocurrido en algun Estado ó territorio colindante, y que afecte á la seguridad ó tranquilidad de la Federacion, sea conveniente á esta se preste auxilio; mas así el que lo pida, como el que lo imparta, participarán en el acto al gobierno general lo ocurrido, para que obre conforme á sus facultades. La guardia nacional en campaña estará en todo sujeta á la Ordenanza militar.

Art. 6º En guarnicion solo podrá ponerse á la guardia por orden de los gobernadores de sus respectivos Estados, ó por la del presidente en el Distrito y territorios.

Art. 7º Cuando la guardia nacional de los Estados y territorios esté en campaña, por orden del gobierno de la Union, serán de cuenta de esta los haberes y la reposicion del armamento, vestuario y equipo.

Art. 8º Solo por guerra extranjera puede exigirse á un mismo cuerpo, por mas de un año, el servicio de campaña ó guarnicion.

Art. 9º En caso de perturbacion del orden ó peligro inminente de la tranquilidad, pueden por sí las autoridades políticas poner en guarnicion á la guardia y aun movilizarla; pero esto último no podrán hacerlo conduciéndola mas allá del punto adonde se extienda su jurisdiccion, sin orden de la inmediata superior autoridad; y los prefectos no podrán hacerlo sin orden del gobernador del Estado, sino en el caso de que el prefecto de alguno de los distritos inmediatos del mismo Estado, pida auxilio por algun incidente que amenace la tranquilidad del Estado; mas dará inmediatamente aviso al gobernador.